

MANCEBÍA, ADULTERIO Y VIOLACIONES EN LA ALCALÁ MEDIEVAL

RICARDO SAN MARTÍN VADILLO

Este es un artículo sobre temas que ya traté en otro anterior, “El amor carnal en la Alcalá medieval”, incluido en mi libro *Estudios de Alcalá la Real y su término* (2017:123-139).

Los documentos estudiados proceden básicamente de dos archivos: el Archivo Municipal de Alcalá la Real (A.M.A.R.) y el Archivo General de Simancas, fondo del Registro General del Sello (R.G.S.)

He estructurado mi comunicación en torno a los tres aspectos enunciados en el título.

Referente al primer tema, el de la mancebía, hay un temprano documento regulando e impidiendo que las cortesanas tengan rufianes que las exploten: “Al corregidor de Alcalá la Real que vea y cumpla una ley de Enrique IV dada en Ocaña el año 1469, en que se prohíbe que las mujeres públicas tengan rufianes a causa de lo que acaecía en dicha ciudad”. Segovia, 8 de julio de 1494; RGS. LEG 149407, 410; 3 fols.: “*Sepades que a nos es fecha relación que a esa dicha çibdad e a sus términos vienen muchas mugeres del partido, las quales toman rufianes públicamente, e como quiera que vos queréys esecutar en ellas nuestra justiçia diz que non lo podéys fazer porque se defien-den diziendo que non lo podéis fazer sy no los tomáys juntos e que asy se ha vsado en esa dicha çibdad*”.

¿Qué motivos había para prohibir esa presencia de rufianes y su relación con las prostitutas? Lo dice más adelante el documento: “*Son buscadores e cabsadores de los dichos dapños e no trahen prouecho alguno [a] aquellos a quien se allegan e por esta cabsa en el reyno de Aragón e en otras partes non los consienten, por ende; muy poderoso señor, suplicamos a vuestra alteza que le plega mandar e hordenar que de aquí adelante las mugeres públicas que se dan por dinero non tengan rufianes, so pena que*

qualquier dellas que le touiere le sean dados públicamente çient açotes por cada vez que fuese hallado que lo tiene pública, ni secretamente, e demás que pierda de la ropa que touiere vestida". Curiosamente vemos que el castigo de los rufianes recae sobre las mujeres: "cien azotes" y no sobre los tales rufianes. Aunque sí que es cierto que a continuación también se establecen penas para ellos: "*Otrosy mande vuestra señoría e defienda que en la vuestra Corte, ni en las çibdades e villas e lugares de vuestros reynos, non aya rufianes e, sy de aquí adelante fueren hallados, que por la primera vez sean dados a cada vno de ellos çiento açotes e por la segunda vez sean desterrados de la mi Corte e de la çibdad o villa o lugar donde fueren hallados por toda su vida, con más los dichos çiento açotes, e por la terçera vez que muera aforcado, e demás de las dichas penas que pierdan todas las armas e ropas que consigo traxere*".

Sobre la concesión de permiso a un particular para poner mancebía fuera de la ciudad es del 4 de mayo de 1496, "Facultad a Juan de Vergara para hacer en Alcalá la Real, pero fuera della, una mancebía". Almazán, 4 de mayo de 1496; RGS. LEG. 149605, 8; 2 fols.: "*Doy liçençia e facultad a vos el dicho Juan de Vergara para que podades fazer e fazades (sic) en la çibdad de Alcalá la Real, fuera de la dicha çibdad, vn sytio de casa para donde se pueda estar e aposentar las mugeres mundanas en lugar donde sea menos perjuizio de la dicha çibdad [...] la qual dicha merced vos fago con tanto que no sea en perjuizio de la dicha çibdad ni de otro terçero*".

El siguiente documento medieval de los Reyes Católicos es una licencia real facultando a la ciudad de Alcalá para hacer "casa de las mujeres públicas": "Licencia a la ciudad de Alcalá la Real para hacer una casa para las mujeres públicas, con facultad de que lo que rentare sea para propios de ella". Valladolid, 20 de agosto de 1498; RGS. LEG. 149808, 2; 2 fols. Dan licencia los reyes, establecen que la propiedad sea del común de la ciudad, así como sus rentas y regulan que sea en esas casas de mancebía y no en ninguna otra donde deban estar las prostitutas: "*Por quanto por parte de vos el Conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Alcalá la Real nos fue fecha relación diziendo que esa dicha çibdad está muy nesçesitada y no tiene con qué conplir sus nesçesidades, e que en ella ay falta de casas e logar señalado donde ayan de estar las mugeres públicas, y nos suplicastes e pedistes por merçed vos diésemos liçençia e facultad para que pudiésedes fazer las dichas casas y mançebía, e que la renta que asy rentase quedase perpetua para propios de esa dicha çibdad, e mandásemos que en otra parte no pudiesen estar las dichas mugeres a sacar dineros, saluo en dichas casas e sitio e logar que señalásedes [...] vos damos liçençia y facultad para que en el logar e sytio que a vos paresçiere ser más conveniente podáys fazer e hedeficar, a costa de los propios desa dicha çibdad, // fº2 vnas casas donde las dichas mugeres puedan estar e biuir, contando que los maravedís que las dichas casas rentaren sean para propios desa dicha çibdad*".

Así se mantendrá esa propiedad a lo largo de muchos años; conocemos dónde estaban situadas (hubo varias ubicaciones), quién las arrendaba, qué sucedió con la mancebía durante la peste, qué reparos fueron necesarios para su conservación, etc. He aquí unas notas sobre la mancebía en varios documentos: la carpeta 46/9, cuentas del

año 1567, en el fol. 8r, refleja lo siguiente: “*De Françisco López de Balverde, diez myll e quinientos maravedís de renta de la mançebía que arrendó por quatro años y éste es el segundo año*”.

En las cuentas de propios del año 1568, fol. 7v, carpeta 46/4, se indica: “*A Françisco López de Valverde, 10.500 maravedís de renta de la mançebía, que se arrendó por quatro años y éste es el terçer año*”. Asimismo, en las cuentas del año 1576, en la carpeta 46/1, fol. 6r, se anota: “*De Elbira de Alcaraz, bibda, muger de Marcos Ramos y lo fue por mitad de Françisco López Díaz?, diez myll e quinientos maravedís de la renta de la mançebía que arrendó por seys años y éste es el quarto año*”.

Aquellas casas de lenocinio se transformaron en algo más noble y cristiano: un colegio de enseñanza para niños de Alcalá. La misma carpeta lo recoge: “*Obra en el colegio: descargansele 7.812 maravedís que se gastaron en reparar las casas del colegio de los niños de la doctrina, que era donde estaba la casa pública. Asiento número 101*”.

La ciudad pidió facultad real para cambiar de lugar la mancebía. Lo recoge la carpeta 46/9, con fecha 30 de diciembre de 1567 se puede leer: “*Descarguensele 3.366 maravedís que dio y pagó Bartolomé de Santiago, vezino desta çibdad, de salario de treynta días que se ocupó en yr y estar e bolber a la Corte de su magestad por mandado desta çibdad a llebar los recabdos para mudar la casa de la mançebía a otro lugar e para hazer casa de dotrina de los niños, en lo qual estubo en yr e bolber diez e seys días a quatro reales, e catorçe días que estubo esperando los despachos e probisiones de lo susodicho*”. En la caja 36, p. 160, fecha 1 de diciembre de 1567, se da licencia a la ciudad para trasladar la mancebía “*junto a la muralla de dicha çiudad*”.

Con fecha 19 de febrero de 1567, carpeta 46/10, el asiento n° 62 especifica: “*Retexar la mançebía: 1.896 maravedís en retexar e reparar la casa de la mançebía desta çibdad, que es de propios, mostró libraqión*”. Un segundo reparo el 11 de mayo de 1569, recogido en carpeta 46/13, asiento n° 49. 3.230 maravedís, “*que se gastaron en el reparo de la casa de las mugeres públicas [...] e retexar e materiales*”. Y nuevo reparo, el tercero, por el mismo concepto, el 16 de octubre de 1571. Se contiene en la carpeta 46/11, asiento n° 71: “*Reparo de la mançebía: 8.373 maravedís, reparar e retexar las casas de la mançebía, que es de propios*”.

En el Libro de Actas de Cabildo A-2 (2°), años 1568 a 1574, fol. 17v, fecha 7 de diciembre de 1568, leo: “*Sobre el edifiçio de la mançebía*”. Explica don Juan de Aranda Figueroa en ese cabildo que se han de gastar 200.000 maravedís en la obra de la nueva mancebía y urge que “*luego se ponga por obra [...] que se haga en la Caba¹, como de primero estaba acordado [...] quitar un tan mal enxemplo [...] e poner en ella una casa de dotrina de que tanta neçesidad ay*”. Sin embargo, el acta del 18 de julio de 1572, fol. 370v de A-2 (2°), demuestra que para esa fecha aún no estaba hecha ni de lejos pues

¹ En el libro A-2 (2), fol. 209v dice “*la dicha mançebía se podía hazer arrimada a la muralla, en la Caba desa çiudad, donde estava muy bien*”.

se decide poner en almoneda la realización de la obra, se remate luego “y se hagan las demás diligencias hasta que se acabe de hazer”.

En el mismo Libro de Actas, fol. 435r, fecha 2 de octubre de 1573, ya debe estar acabada y arrendada. Así se colige del acta de cabildo: “*Sobre la mançebía [...] se a mandado la casa de la mançebía a otro sitio mejor que donde estaba, e que por razón desto mereçe más renta cada año que lo que a ganado hasta aquí, y así está puesta en quinze myll maravedís por cada uno de ocho años*”.

Y hete aquí que en 3 de noviembre de 1573, fol. 439r, la mancebía vuelve a necesitar reparos: “*Comisión para reparar la casa pública de las mugeres [...] que se enpiedre el patio de la casa de las mugeres e se haga un corredor ençima de las casillas de las mugeres que sirba de cobertizo a las dichas casas e se haga a cuenta de los alquileres de las dichas casas*”.

Nuevo reparo acordado el 29 de enero de 1574, se libran 16.654 maravedís para retejar la casa pública y hacer un corredor.

En la carpeta 50/9, fol. 65v, fecha 22 de enero de 1579, podemos leer: “*Postura de la casa de las mugeres: ante mí, el escrivano público, se presentó Juan Asellón? (¿León?), veçino desta dicha çiudad, e hizo postura de la casa pública de las mugeres por tiempo de quatro años primeros siguientes en quinze e quinientos myll maravedís cada uno año que enpieça a correr desde San Juan de junio primero deste año*”. Hay una segunda puja el 30 de enero de 1579, por parte de Francisco del Gabino Lluero en 50 ducados (unos 17.750 maravedís); también pujó Amador Sánchez, pregonero. Se remató el 8 de febrero de 1579 y quedó adjudicado el arrendamiento a Francisco Delgado en 87 ducados (me parece exagerado). Cabe pensar que era un negocio rentable y con nutrida clientela para poder pagar ese alto precio de alquiler. Decía antes que 87 ducados de renta me parecía exagerado: el 10 de junio de 1591, fol. 142v, Marcos de Leza? pujó por 50 ducados (unos 18.750 maravedís).

Hay noticias sobre destrozos intencionados en la mancebía en el Libro de Actas de Cabildo A-6, fol. 323v; en sesión del 28 de abril de 1587 se trata. “*Relaçión sobre los reparos de la casa pública [...] çiertos reparos de puertas y ventanas que en la casa de las mugeres públicas desçieron e ronpieron a pedradas de noche, que no se a savido quién lo a echo, y el padre² de la dicha cassa lo hizo reparar e pudo aber costado diez reales, y dixo a quien los avía dado y le paresçe que fueron vien gastados [...] se viene el tejado hundiendo y los que estaban allí dijeron que estos días de agua de la Cava las casillas de las mugeres estaban que no se podían abitar de agua [...] e lo que queda*

² Del padre de la mancebía escribe Murcia Cano (2011:94): “*Desafortunadamente, las ordenanzas que se hicieron en Alcalá a este respecto han desaparecido [...] Lo único que conservamos es lo legislado en 1520 sobre que las ordenanzas deben de estar en sitio visible. Sabemos que el 11 de enero de 1521 se hace la ordenanza siguiente: “Hordença que ningún mesonero, ni ventero, ni tabernero, ni otra persona dé lugar que en su casa, ni mesón esté ninguna muger del mundo, ni gane dinero*”. Asimismo, las ordenanzas prohibían entrar con armas en la mancebía y la entrada estaba vedada a hombres casados.

enhiesto se ba hundiendo y se an llebado muncha teja de lo que queda sano". Se comió a Juan de Narváez de Padilla para los arreglos del tejado, puertas y corral. ¿Fue un acto de vandalismo? ¿Con qué motivación?

El libro A-9 (años 1593-1595), refleja en el fol. 77, con fecha 8 de marzo de 1594: *"Sobre dos puentes que estavan en la casa pública: en este cabildo don Diego Cabrera, regidor, hizo relación a esta çiudad que siendo comisario de la obra de la casa pública dexó en ella dos puentes grandes e que no save quýen se los llebó; que el corregidor mande al padre de la dicha cassa y a Juan Garrido, obrero, que den cuenta dellas"*.

Nuevas obras de mantenimiento y reparación en la mancebía se pueden encontrar en el libro A-10, con fecha 3 de enero de 1597. En ese cabildo se ve la postura hecha por el albañil Juan Sánchez para levantar las tapias que se han caído de la casa de las mujeres públicas. Lo pone a cuatro reales y medio cada tapia, comprometiéndose a que se realice en mampostería *"y travada de buena mezcla"*. Se nombró comisario de la obra a don Pedro de Pineda.

De igual modo leemos sobre la mancebía en A-11, fol. 152v, el día 3 de julio de 1598. Se libran al mayordomo de propios, Cristóbal de Vílchez, 93 reales y medio que se pagaron a Bartolomé de Valdivia *"de la casa pública en el reparo de la cassa de las mugeres"*.

De la nueva ubicación de la mancebía podemos leer en el libro A-13, fol. 180r, (actas entre 30 de junio de 1601 y 31 de diciembre de 1602), en sesión del 23 de febrero de 1602: *"Que se mude la casa de las mugeres: la cassa pública de las mugeres [que] está junto al convento de monjas de la Encarnación y de la Beracruz, que es varrio mui público; se acuerda y manda que Pedro Ueneroso, regidor, bea un sitio onesto y secreto donde con comodidad pueda estar la dicha cassa pública y alquile la cassa en nonbre de la dicha çiudad u otro sitio que le pareçiere y haga se pasen a él y lo demás que conuenga, de manera que aya efeto el mayordomo dé lo necesario"*.

Trasladada la mancebía, de nuevo encontramos noticias de su arrendamiento y del padre de las mujeres públicas en el libro A-14, en el cabildo del día 18 de julio de 1606, siendo corregidor de Alcalá don Alonso de Sandoval y Ayala. Se cita como padre de las mujeres públicas a Hernán López. Dice el texto: *"Hernán López y Françisco López de Rajas? y Alonso Harinero, su hermano, se obligaron para la rrenta de la casa pública por tiempo de quatro años"*.

La caja 56, conteniendo las libranzas de propios entre 1604 y 1633, en el fol. 52v, dice que Diego de Velasco, mayordomo de propios, gastó 135 reales y 30 maravedís en el reparo de la casa pública de las mujeres. Es libranza hecha el 15 de enero de 1608.

Curiosamente parte de las rentas obtenidas por la ciudad de la casa pública se utilizaban para cubrir ciertos pagos: en el fol. 113r se indica que a Nuño Fernández de Valladolid, regidor, comisario de la fiesta del Santísimo Sacramento, se le abonaron 1.200 reales para ayuda de los gastos de esa fiesta religiosa, dinero que procedía de lo obtenido de la renta de la mancebía.

En la misma caja 56, fol. 173, se le libran a Antonio Rodríguez 250 reales y medio del reparo de la mancebía por libranza del 15 de mayo de 1618. Y en el fol. 195r se libran a Alfonso de (...) 411 reales y medio que se le debían del reparo de la casa de las mujeres públicas por libranza del 18 de febrero de 1620.

Llega un momento en que la mancebía está en un estado lamentable. Este estado desastroso debió prolongarse en el tiempo. Así lo demuestra lo contenido en el Libro de Actas de Cabildo A-20 (2º), fols. 174r y 194v, cabildo del 23 de marzo de 1623: “Relación sobre la casa pública”. Se ha pregonado muchas veces, pero nadie ha hecho puja; *“La gente se va llevando los materiales que ay en la casa [...] nadie ha querido haçer postura por estar fuera de poblado, quiebran las tejas y las puertas y se llevan lo que hay”*, se dice el 23 de abril de 1623.

El segundo apartado se refiere al adulterio. “Incitativa a petición de Teresa Fernández para que su marido vuelva con ella”. Jaén, 1 de junio de 1489; RGS. LEG. 148906, 109; 2 fols.: *“Sepades que Teresa Fernández, fija de Diego González, vezyna de la noble çibdad de Jahén, nos fyzo relación por su petyçión que ante nos en el nuestro Consejo presentó diziendo que podrá aver çinco años, poco más o menos tienpo, que ella fue desposada con Juan Rodríguez de Alcalá, fijo de Miguel Sánchez, alhaqueque, vezino desta dicha çibdad de Alcalá; su padre fijó por palabras de honor segund manda la Santa Madre Yglesia, e que después de desposada diz que estovo fazyendo vida con ella çerca de quatro meses, poco más o menos, e que después diz que la dexó e tomó vna mançeba con quien agora diz que faze vida, e que después acá jamás a buelto a fazer con ella vida, ni le ha querido, // fol. 2 ni quiere dar mantenimiento, ni fazer con ella vida maridable, segund que es obligado”*.

Veamos otro documento sobre adulterio en Alcalá la Real: “Se ordena a los alcaldes de Alcalá la Real prender a Isabel Rodríguez, mujer de Juan Francés, acusada de adulterio”. Real de la Vega de Granada, 10 de abril de 1492; RGS. LEG. 149204, 247; 2 fols.: *“Don Fernando e doña Ysabel, etçétera, a vos los alcaldes de la çibdad de Alcalá la Real e a cada vno de vos, salud e graçia.*

Bien sabedes como por nuestro mandado quedó presa en la cárçel pública desa dicha çibdad, Ysabel Rodríguez, muger de Juan Francés, por quanto él la acusó de adulterio; e porque nuestra merçed e voluntad es que los alcaldes de la nuestra Casa e Corte conoscan de la dicha acusación e fagan sobre ello justiçia, por esta nuestra carta vos mandamos que luego que con ella fuéredes requerido, enbiéys presa e a buen recabdo a esta nuestra Corte, e a su costa, a la dicha Ysabel Rodríguez e la entreguéys a los nuestros alcaldes, a los quales mandamos que la resçiban de vos e la non den suelta, ni fiada syn nuestra liçençia e espeçial mandado, e no fagades ende al, etçetera”.

En esta denuncia parecen mezclarse dos causas: primero parece ser una acusación por violación, pero luego el marido parece indicar que es un caso de adulterio: “Que las justicias de la villa de Luque averigüen si Pedro Fernández de Velasco tiene como manceba en dicha villa a Elvira Sánchez, mujer de Juan Ruiz Marmolejo, vecino de Castillo de Locubín, para que se determine sobre ello”. Granada, 11 de julio de 1499;

RGS. LEG. 149907, 304; 2 fols. Presento el contenido del documento extractado: “*Se pades que Juan Royz Marmolejo, vezino de la villa de Castillo de Locobín, térmyno e juredición de la çibdad de Alcalá la Real, nos fizo relación por su petición que ante nos en el nuestro Consejo presentó diziendo que puede aver dos meses, pocos más o menos, que seyendo él desposado, legítimamente segund manda Dios e la Santa Madre Yglesia, con Eluira Sánchez, su muger, e faziendo con ella vida maridable, diz que Pedro Fernández de Belasco, veçino de la dicha villa de Castillo, en grand descrimiento de dicho Nuestro Señor, e nuestro, e syn temor de las penas en que por ello caya e yncurría, diz que tomó a la dicha su muger por fuerça e contra su voluntad e la lleuó a la dicha villa de Luque, donde «diz» que la ha tenido e tyene por mançeba pública, e que como quiera quél diz que se quexó a las justiçias de lo susodicho de la dicha villa, diz que no le quisye- // fol. 2 ron fazer conplimyento de justiçia [...] mandando proçeder contra el dicho Pedro Fernández e Eluira Sánchez, su muger, a las mayores penas çeuiles e criminales que fallésemos por fuero e por derecho*”.

Todos los documentos vienen a coincidir en pedir el marido “ofendido” que se le entregue la mujer adúltera y sus bienes “*para haçer della lo que quisiese*”. Varias posibilidades se abrían: la venganza del marido despechado, dando muerte a su mujer y al amante. O bien el perdón del marido a su mujer, retornando a la cohabitación. Así lo recogen las Leyes de Toro (1505) que establecían respecto al adulterio: “*Si el esposo los hayare en uno, que los pueda matar, si quisiere, ambos a dos, así que no pueda matar al uno, y dexar al otro*”. No obstante, no tenía por qué existir un final trágico, se podía dar el perdón: “*Si después que la muger ha fecho el adulterio, la recibe el marido en su lecho a sabiendas, o la tiene en su casa como a su muger [...] entiéndase que la perdonó*”.

Los dos documentos que siguen se refieren a la cercana villa de Alcaudete. Los incluyo por su interés y su relación con el tema estudiado:

“Que se guarde en Alcaudete una ley sobre delincuentes y mujeres adúlteras”. Alcalá la Real, 19 de abril de 1491; RGS. LEG. 149104, 66; 2 fols.

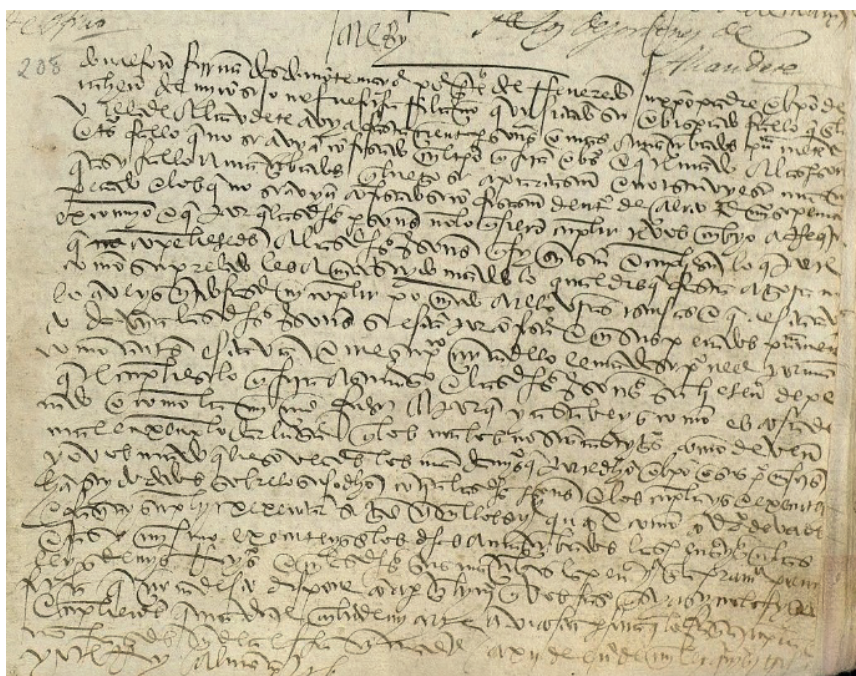
“Ejecución de castigos en Alcaudete (Jaén) a los amancebados e inconfesos”. Madrid, 12 de enero de 1503; CCA, CED, 8, 64, 2; 1 fol.

¿Era la situación social y de costumbres de la ciudad de Alcalá similar a la de la vecina villa de Alcaudete? Cabe pensar que sí. El documento se refiere a Alcaudete; no he encontrado otro con un contenido parecido en Alcalá. Como testimonio de los usos de una época y un lugar es interesante y esclarecedor: en su visita por localidades de su diócesis el señor obispo dice que en Alcaudete “*avya fasta çient amançebados*”, lo cual indica que la costumbre estaba extendida en la villa y posiblemente se viese dentro de la normalidad. No dice el documento si eran todos legos o había entre ellos algunos clérigos³. Para

³ Hay constancia documental de que los hubo. He aquí tan sólo un ejemplo: “Bulas de Inocencio VIII contra los clérigos amancebados, sus mancebas y sobre los jueces conservadores”. Años 1486-1487; PTR. LEG. 60, 187.

encauzar la situación el obispo pide al señor de la villa que esos amancebados cesen en su cohabitación, pero la petición del obispo no es atendida por el conde; así pues, se lo solicita al rey y éste sí atiende su ruego. Pero veamos la transcripción del documento:

“Don Alfón Fernádes de Montemayor: por parte del reuerendo en Christo Padre Obispo de Iahén, del mi Consejo, me fue fecha relación que vysitando su obispado falló que en la villa de Alcavdete avya fasta çient amancebados públicamente, e otrosy falló que no se avyan confesado en el tiempo que heran (...), e que él mandó a las personas que asy falló amañçebadas en pecado e los que no se avyan confesado se confesasen dentro de çierto término, so pena de excomunión, e que porque las dichas personas non lo quisieron cunplir él vos envyó a requerir que cunplieades a las dichas personas que fysyesen e cunpliesen lo que por él, como su prelado, les auía seydo mandado; lo qual dis que fasta agora no lo avéys querido faser nin conplir, poniendo a ello vuestras escusas e que (...) todavya las dichas personas se están por confesar e en sus pecados públicamente como antes estaban; e me suplicó çerca dello le mandase proueer por manera que cunpliese lo que hera a su cargo [...] e las cunpláys e executéys e fagáys cunplir e executar segund que en ellos se contiene quánto e cómo con derecho devades, e asy mismo executéys en los dichos amañçebados las penas contenidas en las leys de mys reynos e en las dichas sus mañçebas las penas contenidas en la premática por mí fecha que çerca desto dispone...”



Finalmente, el tercer apartado trata de la violencia contra las mujeres. Encuentro varios documentos. “Secuestro de la hija del señor de Jabalquinto por un regidor de Alcalá la Real”, Sevilla, 23 de mayo de 1478; RGS. LEG.147805,40; 2 fols.: “*Sepades que Juan de Benauides, nuestro vasallo, cuya es Jaualquinto, nos fizo relación por su petición, diziendo que Fernando de Aranda, regidor de la çibdad de Alcalá la Real, con poco temor y menospeçio de la nuestra justiçia, metió al reyno de Granada a doña Aldonza de Benauides, su fija, y la entregó a çiertos genoueses estantes en la çibdad de Granada, diz que auéndole él requerido que la non leuase, ni enbiase al dicho reyno, y que sy alguna cosa él deuía y era en cargo, él lo quería pagar, en lo qual dize quél y la dicha su fija an reçibido mucho agrauio e daño, y nos suplicó y pidió por merçed çerca dello con remedio de justiçia le proueyésemos, mandándole dar vn juez syn sospecha que con el dicho Fernando de Aranda le oyese y breuemente le fizyese sobre ello complimiento de justiçia, o como la nuestra merçed fuese, y nos touímoslo por bien...*”.

Grave es también el delito cometido en esta denuncia: “Sobre la acusación a Pedro de Aranda de violación a una mujer de su servicio”. Córdoba, 10 de mayo de 1489; RGS. LEG.148905, 280; 2 fols.: “*Sepades que Leonor Rodríguez, veçina desa çibdad, nos fizo relación por su petyción que ante nos en el nuestro Consejo presentó diziendo que ella ovo dado a Pedro de Aranda, alcayde que fue de la dicha çibdad, vna fija suya a soldada, el qual dicho Pedro de Aranda e su muger, dan tan mala vida a la dicha moça, asy de palos como de açotes, que diz que lo non puede sofrir, que diz que avnque fuese su catiua no le daría tan mala vida, e que non allende de lo suso diz que el dicho Pedro de Aranda a dormido carnalmente con ella e le llevó su verginidad, por lo qual diz que a caydo en muchas e graves penas, e que la dicha Leonor Rodríguez, a cabsa de lo susodicho, fue en dicha çibdad de Alcalá e estouo con el dicho de Aran[da] e le dixo que por [qué] se avía tan mal con «la dicha» su fija, el qual diz que por ello la açotó delante della”.*

En este documento se contiene otro caso de violación: “Que el corregidor de Jaén resuelva la demanda de Fernand García, vecino de Alcalá la Real, contra Cristóbal Gallego, escribano público y vecino de esta ciudad, porque había abusado de Juana, hija del primero, que estaba sirviendo en casa de éste”. Alcalá de Henares, 9 de abril de 1498; RGS. LEG. 149804, 100; 2 fols.: “*Sepades que Fernand Garçía, veçino de la çibdad de Alcalá la Real, nos fizo relación por su petición diziendo que él ovo dado a seruir a Juana, su fija, a Christoval Gallego, escriuano público e vezino de la çibdad de Alcalá la Real, para que le siruiese por tiempo de ocho años, por çierto preçio e contía de maravedís e en çierta forma segund pasó ante escriuano público, e quél teniendo la dicha moça e sirviéndose della en su casa, con poco temor de Dios e en menospreçio de la nuestra justiçia, durmió carnalmente con ella e le desfloró e ovo su virginidad, por la qual causa la dicha Juana se fue e avsento de su poder e que como vino a notiçia del dicho Fernand Garçía, su padre, dio querella del dicho Christóval Gallego ante el theniente de corregidor de la dicha çibdad de Alcalá la Real, e que por ser fauorable del dicho Christóval Gallego, no le fizo complimiento de justiçia, de cuya cavsa se quexó al corregidor que agora es de la dicha çibdad de Alcalá la Real, e que asy mismo no le fizo*

complimiento de justiçia de cuya cavsya ha resçebido e resçibe mucho agravio e daño, quedando como diz que queda la dicha su fija ynjuriada e, a cavsya de dicho delicto, yndeçeada, e nos suplicó e pidió por merçed çerca dello le mandásemos proveer de remedio con justiçia, o como la nuestra merçed fuese”.

No quiero dar la impresión en mi comunicación de que Alcalá y su término fueron prolijos en “conductas desordenadas”. Recientemente hice una investigación sobre la vida sexual y denuncias por abusos en las Merindades de Burgos y el número de casos de estupro denunciados y constatados en documentos puede exceder en cinco a uno a los documentados en Alcalá.

De cualquier forma, creo que es importante el que se estudie este tema que hasta ahora no había visto recogido en la historiografía local de Alcalá la Real.